

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2

C/General Moragues, nº 76 baixos
43203 - REUS (TARRAGONA)
Teléfono: 977326207
Fax: 977326162
Correo electrónico: reus2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F46PU56P1**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **226-24080509104930449**

DON ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE REUS N°2, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que cumplimentado el **mandamiento** presentado bajo el asiento 1205 del Diario 2024 de fecha 05/08/2024, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN TELEMÁTICA, del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE REUS.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL presenta por **telemática** a las nueve horas y diez minutos de hoy, mandamiento firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE REUS**, el día cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, en el que en virtud de **procedimiento Ejecución Hipotecaria número 226/2020-c** se siguen autos a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. contra MILAGROS CULEBRADAS MARCOS y MANUEL GAVILAN FERNANDEZ, por el que se ordena se expida **CERTIFICACIÓN COTINUADA**, sobre la finca número **7129** del término municipal de La Selva del Camp, y de conformidad con lo previsto en los artículos 656,1 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere: **CRU: 43013000604753, FINCA DE LA SELVA DEL CAMP N°: 7129** tomada de su inscripción 1ª, de fecha 06/071999, es como sigue:

URBANA.- DIECISEIS.- **PISO SEGUNDO, PUERTA SEGUNDA**, sito en la segunda planta alta del Bloque 5, escalera número 25 de l'Avinguda de la Llibertat, del edificio sito en La Selva del Camp, integrado en el Plan Parcial de Ordenación PP-3 Mas Iglesias, Bloques 4, 5 y 6, sitios en carrer de la Botànica, número 7 y Avinguda de la Llibertat, números 25 y 27, con tres escaleras señaladas con los mismos números de ambas calles. Tiene una superficie útil de noventa metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, dos cuartos de baño, pasos y terraza. LINDA: entrando al piso que se describe, por su frente, con rellano de escalera, caja de escalera, hueco previsto para ascensor y piso puerta primera de la misma planta y escalera; a la derecha, con Avinguda de la Llibertat; a la Izquierda, con hueco previsto para ascensor y finca de la Compañía Residencial Mas Iglesias, S.A.: y fondo, con piso puerta primera de la escalera número 27 de la Avinguda de la Llibertat. **CUOTA:** para la escalera número 25 de l'Avinguda de la Llibertat de 23,50%, para el Bloque 5, de 16,53% y en la Propiedad Horizontal de 5,12%. Referencia catastral: 4140904CF4644A0016HF.

SEGUNDO: TITULARIDAD

Que última inscripción de **DOMINIO VIGENTE** la finca descrita es la practicada a favor de:

MANUEL GAVILAN FERNANDEZ, con N.I.F 39.877.417-V, y **MILAGROS CULEBRADAS MARCOS**, con N.I.F 39.884.713-E, titulares con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de esta finca, por mitad y proindiviso, en virtud de la escritura de Compraventa.

Formalizada en escritura de fecha 06/04200/00, autorizada en REUS, por el Notario Jose Mª Navarro, en sustitución y para el protocolo de su compañero de igual residencia DON PEDRO CARRIÓN GARCÍA DE PARADA. **Inscripción: 2ª, Tomo: 841 Libro: 178 Folio: 46 Fecha: 30/05/2000**



Se hace constar a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, que la finca figura inscrita a favor de la personas contra la que se sigue el procedimiento.

TERCERO: CARGAS

Que la de que se trata se halla gravada con:

La registral de este número procede, por división, de un edificio constituido en régimen de propiedad horizontal. Por ello, está afecta a las NORMAS que regulan la comunidad de propietarios.

HIPOTECA QUE MOTIVA EL PROCEDIMIENTO

- **HIPOTECA** a favor de **GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK, SA**, para responder de **160.500,00** euros de principal; **16.050,00** euros de intereses ordinarios durante 12 meses al **8,4%** anual hasta un tipo máximo del **10%** anual; **56.175,00** euros de intereses de demora **32.100,00** euros por costas y gastos **8.025,00** euros, de gastos extrajudiciales. Con un plazo de amortización de 360 meses con fecha de vencimiento del 03 de febrero de 2037. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **224.720,00** euros.

Formalizada en escritura de fecha 20/02/2007, autorizada en Barcelona, por el Notario DON Jose Blanco Losada. **Inscripción 8ª**, del tomo 841, libro 178, folio 48 con fecha 22/03/2007.

SUBROGADA Y MODIFICADA a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**, se modifica la **fecha de vencimiento** del préstamo que será **el día 30 de Septiembre de 2047**, el **tipo de interés fijo** inicial que será del **4,870%** nominal anual, y el **tipo de referencia** será el EURIBOR con un **diferencial** a añadir al mismo para el periodo de interés variable, de **1,10** puntos.

Formalizada en escritura de fecha 06/09/2007, autorizada en La Selva del Camp, por la Notario doña Eva Alejandra Linage Hernanz. **Inscripción 10ª**, del tomo 1.127, libro 207, folio 46 con fecha 23/10/2007.

AMPLIADA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**, en la cantidad de **21.000,00** euros de principal; **3.150,00** euros de intereses ordinarios durante 12 meses al **4,87%** anual hasta un tipo máximo del **15%** anual; **7.875,00** euros de intereses de demora **2.100,00** euros por costas y gastos. Con un plazo de amortización de 480 meses, a contar desde el 30 de septiembre de 2007 con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2047. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **226.956,1** euros. En consecuencia la **total responsabilidad -inicial más ampliación-** por la que queda respondiendo esta finca es: a) Capital del préstamo: 181.500,00 euros. b) Intereses Ordinarios: 27.225,00 euros. c) Intereses de demora: 68.062,50 euros. d) Costas y Gastos: 18.150,00 euros.

Formalizada en escritura de fecha 06/09/2007, autorizada en La Selva del Camp, por la Notario doña Eva Alejandra Linage Hernanz. **Inscripción 11ª**, del tomo 1.127, libro 207, folio 47 con fecha 24/10/2007.

Dicha hipoteca se halla **vigente y sin cancelar**.

- **ANOTACION DE EMBARGO** sobre una mitad indivisa de esta finca, propiedad de Manuel Gavilán Fernandez, a favor de la entidad **AJUNTAMENT DE LA SELVA DEL CAMP**, por un total de **1.334,12** euros de principal, más **184,86** euros por intereses de demora, **203,04** euros para costas, con un recargo de apremio de **266,81** euros. Se ha realizado un pago parcial de 2.71 euros.

En virtud de resolución de fecha 20/03/2014. Número de procedimiento 2009/45536. Así resulta del mandamiento expedido el día 27/03/2014 por BASE, DIPUTACION DE



TARRAGONA. **Anotación letra A**, del tomo 1.144, libro 209, folio 139 con fecha 30/04/2014.

CERTIFICACIÓN: Al margen de dicha anotación y con la misma fecha consta una nota de haberse expedido **Certificación de Cargas**.

PRORROGADA en virtud del mandamiento expedido por BASE-GESTIO D'INGRESSOS de la Diputació de Tarragona, en fecha 27/11/2017, que motiva la **Anotación letra B**, practicada el 20/12/2017.

PRORROGADA por cuatro años más, en virtud de Providencia dictada el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por el Jefe de Recaudación Ejecutiva de la Diputación de Tarragona, BASE, Gestió D'Ingressos, Don Alberto Callau López según resulta del mandamiento librado por duplicado, el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, que motivo la **Anotación letra C**, de fecha 17/08/2021.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO** sobre una mitad indivisa de esta finca, propiedad de Manuel Gavilán Fernandez, a favor de la entidad **AJUNTAMENT DE LA SELVA DEL CAMP**, por un total de **2.571,87** euros de principal, más **438,65** euros por intereses de demora, **383,25** euros para costas, con un recargo de apremio de **514,38** euros. En virtud de resolución de fecha 28/07/2021. Número de procedimiento MLR 2009-045536 AMP-SELV. Así resulta del mandamiento expedido el día 28/07/2021 por BASE GESTIO DE INGRESSOS. **Anotación letra D**, del tomo 1.144, libro 209, folio 139 con fecha 17/08/2021.

CERTIFICACIÓN: Al margen de dicha anotación y con la misma fecha consta una nota de haberse expedido **Certificación de Cargas**.

TRANSCRITA LITERALMENTE la Hipoteca de la inscripción 8ª, la inscripción 10ª de Subrogación y Modificación de Hipoteca y la inscripción 11ª de Ampliación de Hipoteca, conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria, base del procedimiento de ejecución incoado, cuyas transcripciones literales aplicada la normativa sobre protección de datos, son las siguientes:

INSCRIPCIÓN 8ª HIPOTECA.

URBANA,- Vivienda descrita en las inscripciones 1ª y 6ª. CARGAS: hipoteca de la inscripción 6ª y afecciones de pago impuesto que resultan de las notas al margen de las inscripciones 4ª, 5ª, y 7ª. TASADA PARA SUBASTA EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS. MANUEL GAVILÁN FERNANDEZ Y MILAGROS CULEBRADAS MARCOS, titulares de esta finca según la inscripción 2ª, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la finca de este número a favor de la compañía "GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK, S.A.", constituida por tiempo indefinido con otra denominación y adoptada la actual en virtud de escritura autorizada ante el Notario Barcelona, Dn. Miguel Alemany Escapa, el 15 de marzo de 2000, inscrito en el Registro Mercantil, representada por Noemí Estragues Herrera, facultada en virtud de poder autorizado ante el Notario de Madrid, Dn. Alvaro Lucini Mateo, el 22 de noviembre de 2006, inscrito en el Registro Mercantil. Dicha hipoteca queda constituida con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.- Es de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS. SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.- 12.- Fechas del primer y último pago de amortización. La primera cuota se pagará el día 3 de marzo de 2007 y la última el día TRES DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA Y SIETE. 2\$. - Número, periodicidad y cuantía de las cuotas de amortización. El presente

préstamo se reembolsará mediante 360 cuotas mensuales y consecutivas, comprensivas de intereses, denominadas cuotas de amortización que, mientras no cambie el tipo de interés, serán de MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS. Por excepción, la primera cuota será de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS, ya que incluye los intereses desde el día de la fecha de esta escritura hasta la fecha de pago de esa primera cuota de amortización. El importe de las cuotas variará y se adecuará a la alza o a la baja en función de las variaciones del tipo de interés según lo previsto en la cláusula tercera. Se conviene fórmula para hallar las cuotas. IMPUTACIÓN DE PAGOS.- Cualquier cobro que de la prestataria haga GE Capital Bank se imputará, en primer lugar, al pago de los gastos, en segundo lugar, al pago de los intereses ordinarios y/o de demora; y en último lugar al reembolso del principal pendiente de amortización, vencido o por vencer, en orden cronológico, directo o inverso, a elección de GE. LUGAR DE PAGO.- Todos los pagos deberá hacerlos a través de su cuenta abierta en La Caixa. Se pactan condiciones para la amortización anticipada. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- 1e.- Tipo de interés nominal.- El interés será fijo durante los seis primeros meses y variable a partir del segundo semestre, revisándose semestralmente para cada nuevo período de doce meses en todas las anualidades sucesivos hasta el vencimiento de la operación. Durante el período de interés fijo el préstamo devengará un interés nominal anual del 8.40%. 22.- Fecha de inicio del devengo de intereses, su periodicidad y forma de liquidación ordinaria, indicándose la fórmula. Fecha de inicio de devengo de intereses. El préstamo devenga intereses desde la fecha de esta escritura hasta la amortización total del mismo. Periodicidad y forma de liquidación. El período de devengo de interés será mensual, vencimiento los días tres de cada mes, siendo su forma de liquidación por meses vencidos. Por excepción el primer período comienza en la fecha de esta escritura y vence en la fecha indicada en la cláusula 2s y será cobrado con la primera cuota de amortización. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE!,- 12. - Definición del tipo de interés aplicable.- El tipo de interés nominal aplicable a cada anualidad, para los períodos de interés variable, se calculará añadiendo sobre el índice de referencia a continuación descrito, un diferencial fijo de 3.85 puntos enteros positivos. 2º.- Identificación del índice de Referencia.- El índice de referencia para los períodos de interés variable será la Referencia Interbancaria a un año, EURIBOR. En el supuesto que el Ministerio de Economía decidiera modificar o sustituir el índice de referencia, será de aplicación el nuevo resultante. El valor del EURIBOR que se tendrá en consideración será el publicado para el mes anterior al día final del período de vigencia de interés. índice de referencia sustitutorio.- En caso de que el mencionado índice de referencia dejara, de publicarse o desapareciera, se aplicará como índice de referencia sustitutorio, por su orden los siguientes: a) El publicado por el Banco de España como tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Banco para adquisición de vivienda libre, correspondiente al mes natural anterior a la entrada en vigor del nuevo período semestral, b) El publicado por el Banco de España como tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, de cajas de ahorros, para adquisición de vivienda libre, correspondiente al mes natural anterior a la entrada en vigor del nuevo período anual, c) En el caso de que por cualquier circunstancia no se pudieran aplicar ninguno de los antes mencionados tipos de referencia sustitutorios, se seguirá aplicando el tipo de interés vigente en el mes anterior hasta que el tipo de referencia o sustitutorios mencionados puedan aplicarse. Redondeo.- El tipo de referencia no tendrá redondeo alguno. 42.- Comunicación a la parte prestatario del tipo de interés aplicable. Cuando sea posible la aplicación de uno de los índices de

referencia oficiales pactados, no será necesaria la notificación individualizada a la prestataria de las variaciones experimentadas en el tipo de interés. En otro caso, GE notificará a la prestataria, con una antelación de un mes, el nuevo tipo de interés por carta certificada, enviada al domicilio indicado. 59.- Tipo máximo a efectos hipotecarios. A efectos hipotecarios, el tipo máximo de los intereses ordinarios será del 20% y para los intereses de demora al 28%. SEXTA.-- INTERESES DE DEMORA.- 12.- Tipo en el supuesto de que la prestataria demorase el pago de cualquier obligación vencida, bien en su vencimiento original o por pérdida del beneficio del plazo en los supuestos previstas en la cláusula sexta bis, el saldo debido devengará, de forma auténtica, sin, necesidad de reclamación o intimidación alguna, intereses de demora. Durante el primer año de vigencia del préstamo, el tipo de interés moratorio será el que resulte de añadir al tipo de interés inicial más 14 puntos por ciento. A partir del primer año, dicho tipo se calculará añadiendo 17.85 puntos al índice de referencia utilizado vigente en el momento de producirse el impago. 2^.- Base sobre la que se aplicará el interés de demora y su forma de liquidación. Cuando no hay resolución anticipada del préstamo por parte de GE, en los supuestos de la cláusula sexta bis, la base sobre la que se aplicará el interés de,, demora es el importe de las cuotas de amortización, comprensivas de intereses, vencidas y no pagadas. En los supuestos de resolución anticipada, la base sobre la que se aplicará el interés de demora es el importe total debido en el momento e resolución, por principal, intereses ordinarios e intereses de demora que pudieran haberse devengado. En ningún caso una misma cantidad devengará intereses ordinarios y de demora. Los intereses de demora se devengarán día a día y se liquidarán mensualmente. Los intereses de demora no satisfechos a sus respectivos vencimientos, se acumularán mensualmente a la cantidad vencida, par como aumento de la misma devengar nuevos intereses. Esta acumulación es a los efectos del cálculo financiero de los intereses de demora, pues al hacerse la reclamación por cualquier procedimiento, los intereses, tanto ordinarios como de demora, se exigirán por separado del principal del préstamo. SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR UNA ENTIDAD DE CRÉDITO. 12.- Causas de resolución anticipada.- La parte prestataria perderá el beneficio del plazo y en consecuencia, GE podrá exigir inmediatamente el reintegro del principal del préstamo y todas las demás cantidades adeudadas por la prestataria en los siguientes casos además de los legales: a) Falta de pago por la prestataria en la fecha convenida, de cualquier cantidad adeudada por principal, intereses o cantidades adelantadas por GE. b) Falta de pago por la prestataria o de reintegro a GE de las cantidades adeudadas por razón de contribuciones de la finca hipotecada. e) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro a merma del bien hipotecado que disminuya su valor en más de un 20% y la prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que garantiza, g) Si se alquilara, arrendara o cediera la finca hipotecada sin consentimiento de GE. Si en cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, GE declarara vencido anticipadamente el préstamo y la prestataria incumpliese su obligación de pago por todas las cantidades debidas, GE podrá ejercitar las acciones legales que correspondan, incluso la acción real hipotecaria para reclamar la cantidad adeudada, con sus intereses, incluso al tipo de demora pactado. 22.- Importe de la penalización por resolución anticipada del contrato.- En caso de resolución anticipada del préstamo basada en el incumplimiento por la prestataria de las obligaciones derivadas del contrato y señaladas anteriormente, la prestamista podrá percibir una cantidad equivalente al 3% de la suma adeudada. SÉPTIMA.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, SEGUIMIENTO DEL PRÉSTAMO, CESIÓN.- 12.-Responsabilidad solidaria.- Si

los prestatarios fueren varios, responderán solidariamente de cuantas obligaciones asumen en la presente escritura. 29.-Seguimiento del préstamo. GE reflejará en su propia contabilidad, en una cuenta interna abierta a nombre de la prestataria todas las cantidades que sean facilitadas por la misma en virtud de la presente escritura, todas las cantidades debidas por la prestataria a la entidad por principal, intereses remuneratorios e intereses de demora, así como todas las sumas cobradas en virtud de la presente. 32. Cesión. GE queda expresamente autorizada a ceder, en todo o en parte, sus derechos en la presente escritura, sin necesidad de notificación a la prestataria, la cual renuncia al derecho que, al efecto le concede el art. 149 de la vigente Ley Hipotecaria. OCTAVA.- HIPOTECA.- En garantía del préstamo a que se refiere la cláusula primera, la parte hipotecante constituye hipoteca, que será única a los efectos del art. 217 del R.H., en los supuestos en él previstos, a favor de GE, que la acepta, sobre la finca de este número, con sujeción a las siguientes condiciones: 19.- Cantidad máxima de que responde la finca. Por principal: CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS. Por intereses remuneratorios devengados hasta una cantidad máxima igual al 10% del principal. Por intereses moratorios una cantidad máxima igual al 35% del principal del préstamo. En ningún caso la cobertura hipotecaria de los intereses excederá del límite temporal legalmente establecido. Por costas y gastos hasta una cantidad máxima del 20% del principal. Por los anticipos que hiciese GE de aquellos gastos extrajudiciales que guarden conexión con la efectividad de la garantía y la conservación de la finca hipotecada, como son entre otros, el pago de las contribuciones y arbitrios que graven la finca hipotecada y los gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la misma, hasta el 5% del Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS. 25.- Extensión objetiva de la hipoteca. La hipoteca se extiende a las obras nuevas, incluso edificios hechos o que se hagan en la finca hipotecada; a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca; a los frutos y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada. Cuando la finca pasare a un tercer poseedor, no será extensiva la hipoteca a los muebles colocados permanentemente en los edificios ni a las obras nuevas y mejoras que no consistan en obras de reparación, seguridad o transformación, siempre que unos y otras hayan sido costeados por el nuevo dueño, ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que sean de la pertenencia del mismo. 42.- Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados. Para el caso de que GE decidiera ejercitar la acción real contra la finca hipotecada por el cauce procesal del art. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes acuerdan: a) Se tasa la finca en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS. b) Se fija como domicilio de la prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones EL DE LA FINCA HIPOTECADA, c) Se faculta al GE a los efectos prevenidos en el art. 690 de la LEC para que, conferida la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vencidas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito, e) Se consiente expresamente por la parte prestataria que la entidad ejecutante, puede optar durante el proceso de ejecución previsto en los Arts. 681 y 455 de la Ley de E.C. por alternativas de realizar por convenio o persona o entidad especializada, prevista en los arts. 640-642 y concordantes del citado texto legal. PACTO DE LIQUIDEZ. A efectos de lo dispuesto en el art. 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución, será la resultante de la liquidación efectuada por el GE en la forma convenida por las partes en el presente

contrato, intervenida notarialmente. Procedimiento de ejecución extrajudicial. Las partes pactan expresamente que el GE pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los arts. 234 al 236 del Reglamento Hipotecario. Se hacen constar las siguientes circunstancias: a) El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta, así como el domicilio para notificaciones son los mismos que los señalados para la ejecución directa. b) Se designa al GE para en su caso otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación de la parte hipotecante, c) La realización extrajudicial de la hipotecante, se llevará a cabo ante Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada, y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a su turno. 52.- Venta de la finca hipotecada. En caso de venta de la finca hipotecada, para que el primitivo deudor quede liberado será preciso que GE, consienta expresamente la asunción de deuda que haga el comprador o compradores de la finca hipotecada, y que, si son varios asuman solidariamente la deuda. En su virtud INSCRIBO a favor de GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK, S.A. su DERECHO REAL DE HIPOTECA y a los efectos del artículo 693 p.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el Convenio de Vencimiento Anticipado, sobre esta finca. Así resulta de la escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, Dn. José Blanco Losada, el veinte de febrero de dos mil siete, que fue presentada a las 16.05 horas del día veinte de febrero último, asiento 344 del Diario 48. Pagado el impuesto. Reus, a veintidós de marzo de dos mil de dos mil siete.

INSCRIPCIÓN 10ª SUBROGACIÓN Y MODIFICACIÓN HIPOTECA.

URBANA.-DIECISEIS.-VIVIENDA descrita en las inscripciones 1ª y 6ª. CARGAS: hipoteca de la inscripción 8ª la cual es objeto de subrogación por la presente y afecciones de pago impuesto que resultan de las notas al margen de las inscripciones 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª. MANUEL GAVILÁN FERNANDEZ y MILAGROS CULEBRADAS MARCOS, dueños de esta finca según la inscripción 2ª, y de otra parte la CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, representada por Joan Caries Bove Sans, facultado en virtud de escritura de poder y ampliación de poder autorizadas por el Notario de Tarragona, Don Martín Garrido Melero, el 19 de febrero de 2.001, ampliada el 21 de junio de 2.006, inscritas en el Registro Mercantil, EXPONEN: Que dichos Sres. Gavilan-Culebradas han solicitado de "Caixa d'Estalvis de Tarragona", un préstamo para pagar la deuda que mantiene con la Entidad acreedora GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK, S.A., como consecuencia de la hipoteca que grava esta finca según la inscripción 89, subrogando a Caixa d'Estalvis de Tarragona en la posición jurídica de la Entidad acreedora conforme a lo establecido en la Ley 2/94 de 30 de Marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, a cuyo fin, Caixa d'Estalvis de Tarragona, ha remitido a la entidad acreedora carta oferta de las condiciones financieras que regirían para el supuesto de subrogación, condiciones que han sido previamente aceptadas por la parte prestataria. Dicho escrito de comunicación tuvo entrada en la entidad acreedora, en fecha 20 de agosto de 2007 según consta en el documento que se acompaña. Y ha transcurrido los siete días naturales que la Ley establece para que la Entidad acreedora entregue a la que pretende la subrogación, certificación acreditativa del importe del débito de la parte deudora, sin que se haya cumplido dicho requisito. En consecuencia, la Caixa d'Estalvis de Tarragona, y de acuerdo con la certificación extendida por la Entidad GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK, S.A., y como pago de la cantidad acreditada, ha realizado una transferencia a dicha Entidad por importe de CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS, comprensivos de intereses, capital, gastos y comisiones, con exclusión de la cancelación

registraral, resguardo de la cual se incorpora a la escritura que motiva la presente de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/94 de 30 de marzo. Y habiendo accedido la Caixa d'Estalvis de Tarragona a la concesión de: préstamo solicitado, y cumplidos los requisitos previos, formalizan la presente escritura de subrogación y novación modificativa, bajo las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CAPITAL Y ENTREGA DEL PRÉSTAMO.- Este préstamo se conviene por un importe de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS para pago de la cantidad adeudada por el préstamo, cuyo importe reconoce haber recibido mediante abono en cuenta. SEGUNDA.- SUBROGACIÓN DE ACREEDOR.-La parte prestataria autoriza expresamente a la Caixa d'Estalvis d Tarragona, a que adeude en la cuenta la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MU NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS, importe acreditado por capital pendiente e intereses devengados y no satisfechos, para cuyo pago se ha concedido el presente préstamo, cuya cantidad es depositada en poder del Notario autorizante. En su virtud, MANUEL GAVILÁN FERNANDEZ y MILAGROS CULEBRADAS MARCOS, subrogan a CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, en la posición jurídica de la Entidad acreedora. Como consecuencia de dicha subrogación, la prestataria responde frente a la Caja, tanto de las obligaciones derivadas d la hipoteca como de la obligación personal con ellagarantizada en lo; términos resultantes de la citada escritura de préstamo hipotecario, si bien con las modificaciones que se derivan de los pactos siguientes: TERCERA.-MODIFICACIÓN CONDICIONES DEL PRÉSTAMO SUBROGADO. A.- Mejora de las condiciones de tipo de interés. I.- INTERESES ORDINARIOS, a) Este préstame devengará en favor de la entidad acreedora los tipos de interés siguientes 12. Desde el día de la fecha de esta escritura hasta el día 28 de febrero de 2008, un interés fijo del CUATRO CON OCHOCIENTAS SETENTA MILÉSIMAS POR CIENTC nominal anual. 28.- Desde el día siguiente al fijado en el apartado anterior y hasta la total amortización del préstamo, éste se subdivide en semestre: sucesivos, y el tipo de interés nominal variable que se aplicará a cada uno será el que se indica en el apartado II, subsiguiente, b) La producción d intereses se inicia el día de la formalización del préstamo, y se liquidan el día treinta y uno de cada mes natural de vigencia de la operación, según fórmula prevista. En el caso que el día de liquidación señalado no exista en alguno de los meses, la liquidación se hará el último día del mes. II.-Intereses variables, a) El tipo de interés nominal anual variable aplicable será el resultante de añadir el margen constante de 1.10 puntos al Tipo d interés de referencia pactado, tomando para cada periodo el último publicado en el BOE con anterioridad a la fecha establecida para esta variación d acuerdo con el punto a.2 apartado I anterior. Tipos de referencia. Las partes pactan que el tipo de interés de referencia aplicable a este préstamo es e EURIBOR. Se define como la media aritmética simple de los valores diarios d los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. Sobre el tipo de interés de referencia, de cómputo anual, no se realizará ningún tipo de ajuste por razón de la distinta periodicidad de pagos pactada, tomándose el publicado como base para calcular el tipo de interés nominal aplicable. b Bonificaciones del tipo de interés nominal. Bonificaciones por niveles, b.1.-Primer nivel de bonificación. Reducción: 0.30 puntos, b.2. Segundo nivel de bonificación. Reducción: 0.45. b.3. Tercer nivel de bonificación. Reducción: 0.55 puntos, b.4. Cuarto nivel de bonificación. Reducción: 0.80 puntos, b.5.-Se pactan normas comunes a todos los niveles de bonificación, c) Tipos de interés de referencia sustitutivos. Suponiendo que en la fecha prevista para la variación del tipo de interés nominal anual

correspondiente al período de revisión siguiente, hubiese transcurrido el plazo de duración del periodo de revisión correspondiente, contado de fecha a fecha, sin que el tipo de interés de referencia pactado se hubiere publicado en el BOE, se adoptará como tipo de referencia para realizar dicha variación el primero de los relacionados a continuación, a no ser que asimismo dicho tipo de referencia llevara un año sin ser publicado, en cuyo caso se adoptaría el segundo. En cualquier caso se tomarla como base para el cálculo, el último publicado en el Boletín Oficial del Estado y el diferencial a añadir será el mismo del punto a) de esta condición, sin las bonificaciones. Si se reemprende la publicación del tipo de interés de referencia pactado éste se volverá a utilizar para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al periodo siguiente. Suponiendo que, en el curso de la vigencia del préstamo dejasen de publicarse tanto el tipo de interés de referencia pactado como todos los sustitutivos, entonces se adoptaría aquel que por norma legal o por uso del mercado le sustituya o aquel de uso habitual en el mercado con el que tenga más analogía. Tipos de interés de referencia sustitutivos: la.- El índice de referencia de Préstamos Hipotecarios, referido a las cajas de ahorro, que se publica en el Boletín Oficial del Estado, por el Banco de España. 2fl.- El índice de referencia de Préstamos Hipotecarios, referido al conjunto de Entidades del Sistema Financiero que se publica en el BOE por el Banco de España. d) Al efecto de cobertura hipotecaria de los intereses ordinarios, el tipo de interés nominal anual aplicable resultante de la revisión pactada de los intereses ordinarios del préstamo no podrá superar el tipo máximo del 15%, sin perjuicio de que, dentro del carácter obligacional de este contrato se pueda exceder de este límite. e) Comunicación al prestatario de las variaciones de tipo de interés nominal aplicable y de los niveles de bonificación. La parte prestataria podrá conocer los tipos de referencia de los que, de acuerdo con lo expuesto resultan los tipos de interés nominales aplicables al préstamo en cada período a través de las correspondientes publicaciones oficiales. En cualquier caso, si a la parte prestataria no le conviene el nuevo tipo de interés aplicable, lo tendrá que comunicar a Caixa Tarragona en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente al de la fecha de entrada en vigor de aquel; en este caso, la parte prestataria queda obligada a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, periodo en que los intereses se satisfarán al tipo anterior. B) Modificación del plazo de amortización. Este préstamo se tiene que amortizar en CUARENTA AÑOS contados a partir del día seis de septiembre de dos mil siete, mediante el pago de cuatrocientas ochenta cuotas mensuales, comprensivas de la devolución de capital y liquidación de intereses que correspondan a cada periodo mensual, de acuerdo con lo pactado en este contrato. El importe de cada una de las cuotas mensuales, mientras no varíe el tipo de interés inicial será de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS. El importe de las cuotas variará cuando se produzca una variación en el tipo de interés, y la nueva cuota se recalculará de acuerdo con fórmula prevista. b) La primera cuota, comprensiva de amortización e intereses, vencerá el día treinta y uno de octubre de dos mil siete y la última el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SIETE, día del vencimiento final de la operación. El resto de las cuotas se liquidarán y deberán hacerse efectivas el día treinta y uno de cada mes de vigencia de la operación o el último día del mes, en los meses en los que el día indicado no exista. Los intereses producidos entre el día de la fecha d^a esta escritura y el día de inicio del periodo de amortización se liquidarán 5 deberán hacerse efectivos el mismo día que el señalado en el párrafo durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. En el caso que el día de pago que se señala en el párrafo anterior no exista por cualquiera de los meses de

liquidación, en estos meses los intereses se liquidarán el último día de cada mes. c) El prestatario podrá cancelar anticipadamente el importe total del préstamo. d) El prestatario también podrá reembolsar parcialmente el importe del préstamo, en cualquier momento de vigencia de la operación. Será domicilio para notificaciones el de la FINCA HIPOTECADA. Quinta.-Alcance de la Novación. Quedan subsistentes y en sus propios términos el resto de cláusulas y condiciones del préstamo hipotecario que no se modifican expresamente por medio de la escritura que motiva la presente. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, su DERECHO REAL DE HIPOTECA y a los efectos del artículo 693 p.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil del Convenio de Vencimiento Anticipado, sobre esta finca, a título de Subrogación. Así resulta de la escritura autorizada ante la Notaria de La ¿Selva del Camp, Doña Eva A. Linage Hernanz, el seis de septiembre de dos mil siete, que fue presentada a las 13.31 horas del mismo día, asiento 2368 del diario 49. Exenta del impuesto. Reus, a veintitrés de octubre de dos mil siete.

INSCRIPCIÓN 11ª AMPLIACIÓN HIPOTECA.

URBANA.-DIECISEIS.-VIVIENDA descrita en las inscripciones 1ª y 6ª. CARGAS, hipoteca de la inscripción 8ª subrogada por la 10ª objeto de ampliación por la presente, afecciones pago impuesto según notas al margen de la: inscripciones 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a y 10a. MANUEL GAVILA FERNANDEZ y MILAGROS CULEBRADAS MARCOS, cuyas circunstancias personales constan en la anterior inscripción 10ª, dueños de esta finca según la inscripción 2a, y de otra parte la "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA", inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, representada por Joan Caries Boví Sans, facultado en virtud de poder y ampliación de poder, autorizados ante el Notario de Tarragona, Dn. Martín Garrido Melero, el 19 de febrero de 2.001, ampliado el 21 de junio de 2.006 inscritos en el Registro Mercantil. Ambas partes han llegado a un acuerdo de ampliar el préstamo que grava esta finca según las inscripciones 2a y 10a, d(conformidad con las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL PRÉSTAMO, a) Caixa Tarragona concede a la prestataria una ampliación del préstamo de VEINTIÚN MIL EUROS, por lo que el préstamo hipotecario queda ampliado hasta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS, b) Caixa Tarragona entrega la cantidad por la que el préstamo ha sido ampliado mediante su abono en la cuenta ordinaria abierta en Caixa Tarragona que a tal fin ha sido designada por el prestatario, reconociendo el prestatario haber recibido e'. importe mencionado. SEGUNDA.- HIPOTECA.- a) COBERTURA HIPOTECARIA.- Como consecuencia de la ampliación del préstamo, la parte prestataria amplía, a su vez, la hipoteca constituida sobre esta finca a favor de Caixa Tarragona, que la acepta. El incremento de responsabilidad es de; TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS, correspondientes: VEINTIÚN MIL EUROS, por aumento de capital. Intereses remuneratorios de una anualidad al 15% correspondiente: al incremento de capital, es decir, TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS. SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, para intereses de demora. DOS MIL CIENTO EUROS, para costas y gastos. Y en consecuencia, la finca queda a partir de ahora respondiendo de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS, del capital prestado; de los intereses ordinarios pactados de una anualidad, es decir, VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS, de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, y de la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS, que se fija para cubrir las costas y gastos, b) TASACIÓN.- La finca queda tasada a los efectos de la ejecución judicial en DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS. En su virtud INSCRIBO a favor de LA CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, la expresada AMPLIACIÓN DE HIPOTECA sobre esta finca. Así resulta de



la escritura otorgada en La Selva del Camp, el día seis de septiembre de dos mil siete, ante la Notaría, Doña Eva A. Linage Hernanz, qué presentada a las 13'32 horas del mismo día, según asiento 2369 del diario 49. Pagado el impuesto. Reus, a veinticuatro de octubre de dos mil siete.

CUARTO: NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

Con esta fecha se ha hecho constar por nota al margen de la **inscripción 8ª subrogada por la 10ª, ampliada y modificada por la 11ª,,** la expedición de esta certificación de dominio y cargas en virtud del **procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 226/2020 -C,** a resultas de la hipoteca que motivó dicha inscripción, según previene la regla 2ª del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO: LIBRO DIARIO

Que en relación a esta finca, en el Libro Diario de Operaciones NO aparece presentado ningún asiento pendiente de despacho..

SEXTO: COMUNICACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, **SE COMUNICA** por correo con acuse de recibo, la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de derechos posteriores.

A **BASE/ AJUNTAMENT DE LA SELVA DEL CAMP,** titular de las anotaciones letra **A** **prorrogada por la B y C,** y de la anotación letra **D.**

Se hace constar, que conforme dispone el artículo 660-1, la certificación se entrega al presentante sin esperar la devolución cumplimentada de los acuses de recibo originados por las comunicaciones. Caso de que por este medio no se pueda llegar a practicar tal comunicación, se practicará nueva comunicación mediante edicto que se publicará en el BOE.

HONORARIOS:

Resultan de la factura que se adjunta a la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado



Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS N°2 a día seis de agosto del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 24301327FA1918A4

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado



C.S.V.: 24301327FA1918A4

electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).